REGLAMENTO (CEE) Nº 2737/91 DE LA COMISIÓN

de 17 de septiembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1609/88 en lo que se refiere a la fecha límite de entrada en almacén de la mantequilla vendida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 570/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1630/91 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2045/91 (4), y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1157/91 (6), la mantequilla puesta a la venta debe entrar en almacén antes de la fecha que se determine ; que esa fecha se fija en función de la evolución de las existencias de mantequilla y de las cantidades disponibles ;

Considerando que conviene fijar esa fecha con objeto de poner a la venta la mantequilla entrada en almacén antes del 1 de abril de 1990 ; que, por consiguiente, es necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 1609/88 de la Comisión, de 9 de junio de 1988, por el que se determina la fecha límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 3143/85 y 570/88 (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2631/91 (8) ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el texto del párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1609/88 por el siguiente :

« La mantequilla a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 570/88 deberá haber entrado en los almacenes antes del 1 de abril de 1990. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.
(3) DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.
(4) DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 1.
(5) DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.
(6) DO nº L 112 de 4. 5. 1991, p. 57.
(7) DO nº L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.
(8) DO nº L 246 de 4. 9. 1991, p. 11.